

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****87****MADRID NÚMERO 79****EDICTO**

D./Dña. CRISTOBAL GARCÍA-PAGAN GARCÍA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 79, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 772/2016 instados por Procurador D./Dña. ANA ISABEL RODRIGUEZ BARTOLOME en nombre y representación de D./Dña. JESSICA VICTORIA VERA LLUMPO contra D./Dña. JOSE CARLOS DIAZ RODRIGUEZ en reclamación de GUARDA Y CUSTODIA CONTENCIOSA, en los que se ha dictado en fecha 14/03/2018 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Rodríguez Bartolomé, en nombre y representación de Doña Jessica Victoria Vera Llumpo, contra Don José Carlos Díaz Rodríguez, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas :

- 1.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad Carlos Fabian Díaz Vera a Doña Jessica Victoria Vera Llumpo
- 2.- Se atribuye a la madre, Doña Jessica Victoria Vera Llumpo el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre su hijo menor
- 3.- No se fija régimen de visitas en relación al menor a favor del padre Don Jose Carlos Díaz Rodriguez

4.- En concepto de pensión por alimentos. Don Jose Carlos Díaz Rodriguez deberá entregar a Doña Jessica Victoria Vera Llumpo, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 150€ al mes, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1º de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el I.N.E.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc.,... siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los arts. 457 y ss., de la LEC 1/2000, **que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 y 774 de la citada Ley,**

Así lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. JOSE CARLOS DIAZ RODRIGUEZ y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 19 de marzo de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.654/18)

